

---

# **NORMATIVA SEVESO: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES GRAVES**

*Folleto informativo sobre el cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos de la industria química afectados por la normativa*

---

*Autor: ISTAS*

## INTRODUCCIÓN

El 10 de julio de 1976, un accidente en una planta química de producción de plaguicidas y herbicidas en el municipio de Seveso, 25 km al norte de Milán, en la región de Lombardía, en Italia, produjo la liberación al medio ambiente de cantidades de la dioxina TCDD La **TCDD,82,3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina**), es un compuesto orgánico persistente de la rama de las dioxinas muy tóxico,

Se calcula que más de 40.000 personas fueron directamente afectadas. Las consecuencias a corto plazo fueron principalmente lesiones dérmicas en la población y medioambientales, las a largo plazo son tanto de carácter mutágeno (aumento de cánceres) como endocrino La empresa pertenecía a un entramado de empresas: ICMESA (Industrie Chimiche Meda Società), una subsidiaria de Givaudan, la cual era a su vez, una subsidiaria de Hoffmann-La Roche.

Las autoridades tardaron 4 días en adoptar las primeras medidas de protección de la población afectada, con toda probabilidad maximizando así los daños probablemente maximizando los daños.

El accidente en ICMESA sacó a la luz la inexistencia de procedimiento y protocolos, tanto internos como externos. La catástrofe puso de manifiesto que no habían planes de emergencias, no existía ningún diseño para la coordinación con las autoridades locales,

La catástrofe de Seveso, un accidente laboral de constituye un hito en el abordaje de accidentes laborales con sustancias peligrosas.

A raíz del accidente los entonces de miembros de la Comunidad Europea acordaron nuevas reglas de seguridad para las plantas industriales que utilizaran elementos peligrosos en 1982, mediante la llamada Directiva 82/501/EEC o "Directiva Seveso" que imponía duras regulaciones industriales. En 1996, esta norma se actualizó dando lugar a la Directiva 96/82/CE relativa al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. La directiva fue actualizada en 1999 y revisada en 2001. Posteriormente en 2003: directiva 2003/105/CE del 31 de diciembre. En España en el año 2005 se promulgó el RD 119/2005 de 4 de febrero, conocido como SEVESO III

## **NORMATIVA ACTUAL**

La norma europea que establece el marco del control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas es la *Directiva 2012/18/UE*.

Esta Directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico del Estado español a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Este RD derogó al Real Decreto 1254/1999, que durante muchos años constituyó la principal referencia para este tipo de riesgos.

Junto a esta normativa, hay que señalar al Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, conocida como Directriz Básica de Riesgo Químico..

A partir de las obligaciones que establece el RD 840/2015, la Directriz básica tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de observar las distintas Administraciones públicas y los titulares de los establecimientos para la prevención y el control de los riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Más del 25% de los establecimientos afectados por la normativa Seveso pertenece a la industria química (CNAE 20%).

## **LISTA EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES SEVESO (DICIEMBRE DE 2014)**

(entre paréntesis se indica el porcentaje de Establecimientos Seveso) en la totalidad)

1. Agricultura \_(1,7%)
2. Edificios y obras de construcción de ingeniería
3. Fabricación de productos cerámicos (ladrillos, alfarería, vidrio, cemento, etc.) (2 %)
4. Instalaciones químicas – amoniaco (0,1 %)
5. Instalaciones químicas – óxidos de carbono
6. Instalaciones químicas – cloro (1 %)

7. Instalaciones químicas – flúor o fluoruro de hidrógeno (0,1 %)
8. Instalaciones químicas – hidrógeno
9. Instalaciones químicas – gases industriales (3,2 %)
10. Instalaciones químicas – ácidos inorgánicos (0,4%)
11. Instalaciones químicas – óxidos de nitrógeno
12. Instalaciones químicas – otros productos de química fina (0,7%)
13. Instalaciones químicas – óxidos de azufre, óleum\_ 0,3 %
14. Ingeniería eléctrica y electrónica (0,1 %)
15. Almacenamiento de combustible (incluidas la calefacción, la venta al por menor,
16. etc.) (10,7 %)
17. Fabricación de productos químicos (no incluidos anteriormente) (4,6 %)
18. Ingeniería general, fabricación y montaje (0,1 %)
19. Centros de mantenimiento y transporte (puertos, aeropuertos, aparcamientos de
20. camiones, estaciones de clasificación, etc.) (3,7 %)
21. Actividades deportivas y recreativas (por ejemplo, pistas de patinaje)
22. Almacenamiento y distribución de GNL
23. Producción, embotellado y distribución a granel de GLP (10,8 %)
24. Almacenamiento de GLP
25. Fabricación de cemento, cal y yeso (0,1 %)
26. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (2,5 %)
27. Fabricación de vidrio
28. Investigación y formación médicas (incluidos los hospitales, las universidades, etc.)
29. Actividades mineras (residuos de la minería y procesos fisicoquímicos) (0,7 %)
30. Otras actividades (no incluidas anteriormente) (15%)
31. Refinerías petroquímicas / petrolíferas (2,1 %)
32. Fabricación de plásticos y de caucho (4,7 %)
33. Producción, suministro y distribución de energía (10,2 %)
34. Transformación de metales férreos (fundiciones, fusión, etc.) (0,5 %)
35. Transformación de metales (0,4 %)
36. Transformación de metales mediante procedimientos electrolíticos o químicos (0,5%)
37. Transformación de metales no férreos (fundiciones, fusión, etc.) (0,4 %)
38. Producción y fabricación de pasta y de papel (1 %)
39. Producción y almacenamiento de fertilizantes (1,6 %)
40. Producción y almacenamiento de fuegos artificiales
41. Producción y almacenamiento de plaguicidas, biocidas y fungicidas (1,7 %)
42. Fabricación de productos químicos orgánicos de base (1,5 %)
43. Fabricación de productos farmacéuticos (1,5 %)
44. Fabricación, destrucción y almacenamiento de explosivos (2,2 %)
45. Construcción, desguace y reparación de buques
46. Fabricación y tratamiento de productos textiles (0,2%)
47. Almacenamiento, tratamiento y eliminación de residuos (1,4%)

- 48. Agua y aguas residuales (recogida, tratamiento y suministro)\_ (3,1 %)
- 49. Almacenamiento y distribución al por mayor y al por menor (salvo GLP)\_ (2,0 %)
- 50. Tratamiento de madera y muebles (0,1 %)

## **OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR LA NORMATIVA SEVESO**

El RD 840/2015 establece una serie de obligaciones de carácter general para todos los industriales de establecimientos afectados por la norma, entre ellas

- Adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente.
- Colaborar con los órganos competentes de las CCAA y demostrar, en todo momento, que se han tomado las medidas necesarias recogidas en el RD 840/2015.

Junto a estas obligaciones genéricas, se establecen una serie de obligaciones específicas, según el umbral al que estén sometidos los establecimientos. Así, los industriales de establecimientos del umbral inferior están obligados a:

1. Notificación.
2. Política de prevención de accidentes graves (incluye un sistema de gestión de seguridad).
3. Plan de Emergencia Interior (PEI).
4. Informar en caso de accidente grave.

Por su parte, los industriales de establecimientos del umbral superior están obligados a cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Notificación. debe tener un contenido mínimo
  - Nombre o razón social del industrial
  - Dirección completa del establecimiento
  - Domicilio social del industrial
  - Dirección completa del domicilio social
  - Nombre y cargo del responsable del establecimiento
  - Información suficiente para la identificación de las sustancias peligrosas

- Cantidad y forma física de la sustancia o sustancias peligrosas de que se trate.
  - Actividad ejercida o actividad prevista en la instalación o zona de almacenamiento.
  - Entorno inmediato del establecimiento y factores capaces de causar un accidente grave o de agravar sus consecuencias, incluidos, cuando estén disponibles, detalles de los establecimientos vecinos, de emplazamientos que queden fuera del ámbito de aplicación de este real decreto, zonas y obras que puedan originar o incrementar el riesgo o las consecuencias de un accidente grave y de efecto dominó.
2. Política de prevención de accidentes graves (PPAG) y el sistema de gestión de seguridad. es el documento que recoge los principios de actuación y los objetivos generales adoptados por el industrial para la prevención y el control de los accidentes graves. La puesta en práctica de esta política tiene por objeto garantizar la protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes, a través de los medios y sistemas de gestión adecuados. Los puntos a incluir son:
- La organización y el personal
  - La identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave
  - Control de la explotación
  - Adaptaciones a las modificaciones
  - Planificación ante situaciones de emergencia
  - Seguimiento de los objetivos fijados
  - Auditoría y revisión
3. Informe de Seguridad (IS) que dejar constancia de:
- La existencia de una política de prevención de accidentes graves
  - Que se han identificación y evaluado los riesgos de accidentes
  - Que la a instalación presenta una seguridad y fiabilidad suficientes
  - Que se han elaborado planes de emergencia interior y se han facilitado los datos necesarios para la elaboración de los Planes de Emergencia Exterior (IBA).
  - Y las autoridades competentes poseen información suficiente para tomar decisiones en la implantación de nuevos establecimientos.

Este informe hay que presentarlo:

- a) En el caso de establecimientos nuevos, antes de comenzar su construcción o explotación o antes de las modificaciones que den lugar a

un cambio en el inventario de sustancias peligrosas, todo ello en el plazo concreto que determine el órgano competente de la comunidad autónoma.

- b) En el caso de los establecimientos de nivel superior existentes, antes del plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.
  - c) En el caso de los otros establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha en que este real decreto se aplique al establecimiento en cuestión.
4. Plan Emergencia Interior (PEI): define y concreta la organización, los medios y los procedimientos de actuación previstos para prevenir los accidentes y mitigar sus efectos en el interior de las instalaciones.

Todos los industriales de establecimientos afectados por el RD 840/2015 deben elaborar un PEI. D

El contenido de los PEI debe incluir

- **Análisis de riesgo:** Descripción general del emplazamiento, sus características de, accesibilidad, etc; -evaluación del riesgo (con la determinación de los accidentes susceptibles de activar el PEI)
  - Plano de los elementos que contribuyan al riesgo.
- **Medidas y medios de protección**
  - Medios materiales, sus características, localización y posibles deficiencias de construcción o diseño.
  - Equipos humanos.
  - Medidas correctoras del riesgo. (medios dispuestos para el control y contención de las consecuencias de los posibles accidentes y el grado de efectividad dependiendo de las diferentes situaciones operativas y turnos de trabajo.
  - Planos específicos, (medios y equipos de protección utilizables en caso de accidente, así como las posibles rutas de evacuación).
- **Manual de actuación en emergencias. Implantación y mantenimiento**

Los PEI deberán ser elaborados previa consulta al personal del establecimiento, incluyendo el personal subcontratado afectado a largo plazo. Se deben realizar simulacros cada tres años como máximo. Deberán ser activados siempre que se produzca un accidente de cualquier categoría

5. Plan de Emergencia Exterior (PEE), elaborado por el órgano competente de cada CCAA. Los industriales afectados están obligados a aportar la ayuda e información necesaria para la realización de los PEE. a los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas, es decir:

- Información sobre la zona de influencia
- Información sobre el polígono industrial
- Información sobre el establecimiento
- Informar en caso de accidente grave. Las circunstancias que han concurrido en la producción del accidente.
- Las sustancias peligrosas y las cantidades implicadas.
- Los datos disponibles para evaluar los efectos directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, en las personas, bienes y medio ambiente.
- Las medidas de emergencia interior adoptadas.
- Las medidas de emergencia interior previstas.
- Las medidas de apoyo exterior necesarias para el control del accidente y la atención de los afectados.
- Otra información que pueda solicitar la autoridad competente.
- Remitir, de forma pormenorizada, las causas del accidente y los efectos producidos como con secuencia del mismo.
- Informar de las medidas previstas para:
  - Mitigar los efectos del accidente a corto, medio y largo plazo.
  - Evitar que se produzcan accidentes similares.

Actualizar la información facilitada, en caso de que nuevas informaciones modifiquen la proporcionada anteriormente.